ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la LXIV Legislatura local, del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN** diversas disposiciones de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. Con anterioridad a la Revolución Francesa de 1789 no se aplicaba el principio de Seguridad Jurídica, por cuanto se presentaban irregularidades al impartir justicia a los ciudadanos, marcadas en una excesiva parsimonia en los procesos por parte de los jueces quienes eran designados de acuerdo a las conveniencias del reino. De igual manera, los juzgadores decidían las controversias basadas en los intereses del monarca y los miembros del reino,

sumado al temor de aquellos porque al no seguir las instrucciones del rey, eran castigados con la muerte. En respuesta a las mencionadas anomalías, nace la Revolución Francesa que trajo consigo la Declaración de Derechos de 1789, la Constitución de 1791 y el Código Civil Francés de 1804, en los cuales se implementa el principio de Seguridad Jurídica. Uno de los fines primordiales de la citada revolución era organizar el sistema jurídico que operaba en aquella época, ubicando al individuo como sujeto de derechos sin discriminación alguna, y donde prime la supremacía de sus derechos.

La legislación es una herramienta fundamental para establecer normas y reglas claras que permitan la certeza jurídica en un país o región. Cuando existe una legislación bien definida y aplicada de manera consistente se pueden establecer derechos y obligaciones claras para las personas, las entidades y la sociedad en general. Además, la legislación puede proporcionar un marco legal para resolver conflictos y hacer cumplir los derechos y responsabilidades.

Para que la legislación pueda lograr la certeza o seguridad jurídica, es importante que sea clara y concisa en su redacción, evitando ambigüedades o vacíos legales. También debe ser aplicada de manera uniforme y coherente en todo el territorio y estar disponible para el público en general, lo que permite que todas las partes interesadas conozcan las reglas y normas aplicables.

También la legislación debe actualizarse regularmente para adaptarse a los cambios en la sociedad y en la economía, y para abordar cualquier vacío

legal que pueda surgir. De esta manera, se puede garantizar que la legislación siga siendo relevante y efectiva para proporcionar la certeza jurídica necesaria en un mundo cambiante y en constante evolución.

La falta de certeza jurídica puede ser una barrera importante para el desarrollo económico y social de un país, Estado o Municipio, ya que puede generar incertidumbre y desconfianza en la población en general. Por esta razón, es fundamental que las leyes regulen y estén claras, y sean precisas, asimismo sean estables y previsibles y se apliquen de manera uniforme y firme, a todos los servidores públicos.

Con el fin de terminar con las malas prácticas que se desarrollan en algunos municipios de la entidad y con la propósito de que todos los integrantes de un Ayuntamiento tengan pleno conocimiento de lo que les exige la ley para que desempeñen su cargo, trabajo y/o comisión para lo que fueron electos o contratados, con honradez, probidad y eficientemente, un servidor propone realizar algunas adecuaciones a la Ley Municipal vigente en temas como son: sanciones, revocación, facultades y obligaciones. No pasa desapercibido que algunas de estas figuras ya son contempladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin embargo, es necesario realizar una homologación generalizada de los ordenamientos jurídicos del Estado, para que exista seguridad y certeza jurídica.

Tratándose de presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad, es claro que el Congreso es quien tiene la facultad

de sancionarlos, sin embargo, en muchas ocasiones las quejas y denuncias que se formulan con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas no son aplicadas como se debiera por no ser precisa la Ley y esto limita tanto al Órgano de Fiscalización como al mismo Poder Legislativo, asimismo, poder encomendar funciones acorde a agilizar y mejorar el funcionamiento de la municipalidad.

De esta manera, se propone armonizar algunos artículos con las leyes vigentes como es en referencia a cambiar salarios mínimos por unidad de medida y actualización ya que esta última entro en vigor en el año 2016, cuando se incorpora el concepto en México para desindexar el cálculo de diversos indicadores económicos al salario mínimo.

En esta iniciativa de reforma también propongo armonizar y cambiar la presentación de la cuenta pública de un mes a tres meses tal como lo establece el artículo 107 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** que a la letra dice: "***La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate".***

Por último, también propongo derogar la fracción V del artículo 60 del ordenamiento legal en comento, toda vez que con la creación del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tlaxcala, el martes 31 de diciembre de 2002, por el que se abrogo la ley de Planeación para el Estado de Tlaxcala, bajo auspicio del **ARTÍCULO SEGUNDO** Transitorio en el que se establece que: Se abrogan en forma específica el Código Fiscal del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 1981; la Ley de Hacienda del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de diciembre de 1996; la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 4 de abril de 1984;..."

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I del 46, la fracción II del 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; fracción II del 9, apartado A, fracción II del 10, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMAN** las fracciones I y III del artículo 29; las fracción II al artículo 30; las fracciones VII y XVIII del artículo 33; las fracciones VII y XIV del artículo 34; las fracciones XII, XXI y XXIV del artículo 41; el inciso f) de la fracción I del arículo47; la fracción IX del artículo 73; la fracción II del artículo 78; el artículo 90; el párrafo tercero del artículo 92; el artículo 107; el segundo párrafo de la fracción VII

del artículo 120; los artículos 155 y 159; **SE ADICIONAN** las fracciones V, VI y VII al artículo 29; la fracciones IV y V al artículo 30; los incisos g) y h) a la fracción I del artículo 47; el párrafo segundo al artículo 73; y **SE DEROGAN** las fracciones V y VI del artículo 42; la fracción V del artículo 60, todos de la **Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará:

I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de **tres meses**;

II. ...

III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones; por la falta de presentación de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de su comunidad ante el Ayuntamiento **para la debida integración de la cuenta pública municipal, que deberá ser entregada en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, siendo reiterativo en esta omisión** por dos o más ocasiones consecutivas, tratándose de los presidentes de Comunidad; por abuso de autoridad; o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado;

IV. ...

V. En el caso específico del Presidente Municipal por la reprobación de la cuenta pública por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

VI. En el caso del Presidente Municipal por no convocar a cabildo, como lo marca el artículo 35 de esta Ley, y

VII. Algún integrante de cabildo, por negarse sin justificación alguna a firmar el acta de cabildo.

Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:

I. ...

II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad;

III. ...

IV. En el caso del Presidente Municipal, por la reprobación de dos cuentas públicas consecutivas, y

V. En el caso del Síndico Municipal por no realizar la procuración y defensa de los intereses municipales o por ocasionar un daño patrimonial.

Artículo 33. ...

I a VI. ...

VII. Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo **del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;**

...

XIX. a XLIX. ...

Artículo 34. ...

I. a VI. ...

VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a **cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente**;

VIII. a XIII. ...

XIV. Evitar la participación ciudadana y comunitaria establecida en esta Ley;

XV. a XIX. ...

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. a XI. ...

XII. **Autorizar la cuenta** pública y enviarla al Congreso del Estado como la marca la Ley;

XXIII. a XX. ...

XXI. Presentar por escrito, **a más tardar el quince de agosto de cada año,** al Ayuntamiento, a las comisiones de los munícipes y al Congreso del Estado, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

XXII a XXIII. ...

XXIV. Presentar, dentro de los primeros **treinta** días de cada **trimestre**, su cuenta pública al Congreso del Estado;

XXV. a XXVII. ...

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. a XII. ...

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I.

a) al e) ...

f) **Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega trimestral al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento.**

g) Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;

h) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

II. a XI. ...

Artículo 60. ...

I a II. ...

III. Estará integrado por representantes del sector público, privado y social, y

IV. Serán presididos por el presidente Municipal.

V. Se deroga.

Artículo 73. ...

I. a VIII. ...

IX. Formular y presentar mensualmente al presidente Municipal **los informes de la situación financiera del ayuntamiento y trimestralmente** la cuenta pública para su firma y envío;

X. a XV. ...

El tesorero será responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en la administración y ejercicio de los recursos públicos por su falta de vigilancias, suspensión y/o aplicación.

Artículo 78. ...

I. ...

II. Tener por lo menos **25** años de edad;

III. a IV. ...

Artículo 90. Los Municipios verificarán que sus participaciones económicas de carácter federal coincidan con los montos publicados anualmente por el Gobierno del Estado.

Artículo 92. ...

...

Los Ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 107. Los Ayuntamientos informarán por escrito en **forma trimestral** al Congreso del Estado de las erogaciones que hayan efectuado con base en

el presupuesto de egresos. Acompañará, además la documentación que exija la Ley **de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios** y la que requiera el Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 120. ...

I a VI. ...

VII. ...

Para tener por cumplido el deber jurídico de referencia, el presidente de Comunidad exhibirá, o remitirá la documentación e información las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización Superior **y Rendición de Cuentas** del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la demás normatividad de carácter general aplicable y en los lineamientos que establezca el Órgano de Fiscalización Superior.

VIII. a XXIV. ...

Artículo 155. **La documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley,**_se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo.

Artículo 159. Las determinaciones que dicten las Autoridades Municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares a través de los medios que establezca la Ley del **Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.